

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00272 00

La comunicación arribada por la **DIAN**¹ que da cuenta que el ejecutado «...no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha», se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

Como quiera que la parte ejecutante dio cumplimiento al proveído emitido el 6 junio de los corrientes² y sus escritos arrimados previamente³, cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **John Jairo Guerrero Vera**, respecto de las obligaciones n.º 4593560075061224, 1011384516 y 207419348856, por total de la obligación.

2.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **John Jairo Guerrero Vera**, respecto de las obligaciones n.º 202300003585 - 2041190137 y 554933000088917, por pago de las cuotas en mora.

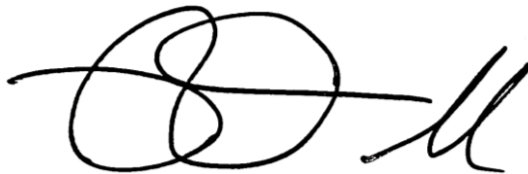
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

4.- No hay lugar a la devolución y/o desglose del título base de la ejecución, como quiera que la demanda fue presentada mediante medios digitales, pese a ello, se deja constancia que la causa se terminó por pago de las cuotas en mora y que las obligaciones referidas en el numeral 2º de esta providencia siguen vigente.

5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "31RespuestaDIAN".

² Archivo digital "30AllegaAclaraciónTerminarProceso".

³ Archivos digitales "22TerminaciónParcialProceso" y "23SolicitudTerminaciónProcesoPagoTotal".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63ab9fcb701d18530491605608cc4242dcace099eae22c88d3a0ac19c846cfe**

Documento generado en 26/09/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>